



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

000100

ACUERDO NUMERO 0019 DE 2003 (13 de mayo)

Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 de junio 19 de 2002.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal d, del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y a la facultad reglamentaria impuesta en el Decreto 1279 de 2002 para hacer posible la aplicación de dicha Norma, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto 1279 de junio 19 de 2002 se estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
2. Que el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279 determinó un sistema de puntos constitutivos de salario o de bonificación para los docentes, con el fin de reconocer la categoría en el escalafón, las actividades de dirección académico - administrativas, la experiencia calificada, la productividad académica, la obtención de títulos de estudios universitarios y el desempeño destacado en docencia y extensión.
3. Que el Decreto 1279 dio potestad al Consejo Superior de cada universidad para reglamentar la aplicación de algunos aspectos de la norma.

ACUERDA:

Establecer el siguiente sistema para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación de los docentes de carrera de la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO 1º. Adóptese el Decreto No. 1279 de 2002 como el Régimen Salarial y Prestacional de los Docentes de la Universidad Surcolombiana.

DE LA SELECCIÓN DE PARES EXTERNOS

ARTÍCULO 2º. En desarrollo del parágrafo del artículo 10 del Decreto No. 1279 de 2002, para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica de cada profesor de la Institución, el Comité de Asignación de Puntaje designará dos pares académicos, seleccionados según el área, de las listas establecidas por COLCIENCIAS, para que evalúen el trabajo. En el caso que los conceptos evaluativos de los pares académicos sean opuestos, el Comité de Asignación de Puntaje seleccionará de oficio a un tercer evaluador también de la lista de COLCIENCIAS y acogerá el concepto evaluativo de éste último. El Comité de Asignación de Puntaje asegurará la rotación de los pares académicos cada año calendario, evitando la

Avenida Pastrana Borrero - Carrera 1a. - A.A 385 y 974 - PBX 8754753 FAX 8758890 - 8759124 - 8752374 - 8752436

www.usurcolombia.com

NEIVA - H III A



repetición en procesos de evaluación consecutivos de un mismo evaluador o de un grupo restringido de ellos, garantizando que en los dos años siguientes a una evaluación no se repita el mismo par académico. Los pares externos dispondrán de un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de remisión por correo certificado, para entregar su concepto evaluativo ante el Comité de Asignación de Puntaje.

ARTÍCULO 3º. En desarrollo del Capítulo IV ,Artículo 20, numeral II, literal i del precitado Decreto, por cada evaluación se asignará al par académico evaluador seleccionado de la lista de COLCIENCIAS una bonificación equivalente al siguiente puntaje:

1. Por Producción de videos:
 - a) De carácter internacional. Nivel alto, 15 puntos; nivel medio, 12 puntos; nivel bajo, 10 puntos
 - b) De carácter nacional. Nivel alto, 10 puntos; nivel medio, 9 puntos; nivel bajo, 8 puntos
2. Por Libros:
 - a) Libros derivados de investigación, 30 puntos
 - b) Libros de texto, 20 puntos
 - c) Libros de ensayo, 15 puntos
3. Por Traducciones:
 - a) Traducciones de libros, derivadas de investigación, 30 puntos
 - b) Traducciones de libros de texto, 20 puntos
 - c) Traducciones de libros de ensayo, 15 puntos
4. Por Obras Artísticas:
 - a) Por creación original artística, de carácter internacional, 30 puntos; de carácter nacional, 25 puntos
 - b) Por creación complementaria o de apoyo a una obra original, de carácter internacional, 30 puntos; de carácter nacional, 25 puntos
 - c) Por interpretación de la obra (Director, Solista, Actores y otros papeles protagónicos relevantes), de carácter internacional, 20 puntos, y de carácter nacional, 15 puntos.
5. Por Producción Técnica para evaluar diseños de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica, 30 puntos; por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica 20 puntos
6. Por producción de Software; 30 puntos



DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD ACADEMICA

ARTÍCULO 4º. Evaluación periódica de la productividad Académica (Artículo 16 Decreto No. 1279 de 2002).

Cuando en la producción académica, científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, susceptible de reconocimiento salarial, los docentes acrediten su vinculación a la Universidad, den crédito o hagan mención de ella, se les asignará el puntaje en la siguiente forma:

- a) Los docentes presentarán al Comité de Asignación de Puntaje los productos susceptibles de reconocimiento de puntos salariales en cualquier día laboral del año.
- b) Una vez que el Comité de Asignación de Puntaje corrobore que el material es susceptible de reconocimiento, seleccionará dos pares académicos de la lista de evaluadores de COLCIENCIAS y solicitará la evaluación respectiva.

PARÁGRAFO. El material que se presente entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, se reconocerá con vigencia a mayo del mismo año; el material presentado entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, se reconocerá con vigencia a septiembre del mismo año, el material presentado entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, se reconocerá con vigencia a enero del siguiente año. Se exceptúa de lo anterior la producción de los docentes en proceso de vinculación a la institución, la cual se reconocerá con vigencia a la fecha en que el docente tome posesión del cargo.

ARTICULO 5º. Para el reconocimiento del desempeño destacado de las labores de docencia y extensión (Artículo 18 inciso I.) se hará con base en un documento en el cual el profesor sustente la presencia de la Universidad ante la comunidad, la relevancia académica y social del servicio, su complejidad y singularidad y un informe de la comunidad beneficiada.

El documento debe ser conocido y respaldado por la unidad académica básica a la que pertenece el profesor.

Para su asignación, como factor salarial, solamente se tendrán en cuenta los resultados de desempeño excelente y bueno que corresponden a una calificación igual o superior al 80%.

Las calificaciones entre el 70% y el 79% darán lugar a bonificación.

PARAGRAFO: El Comité de Selección y Evaluación de Personal, realizará la evaluación de las actividades de docencia y extensión de todos los docentes de la Universidad Surcolombiana, en coordinación con la respectivas Unidades Académicas al finalizar cada período académico y comunicará los resultados al Comité de Asignación de Puntaje – CAP.



DEL RECONOCIMIENTO DE PUNTOS POR ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 6o: Se adopta el sistema de evaluación y de asignación de puntos por actividades de dirección académico administrativas a que hace referencia el artículo 17 Parágrafo I del Decreto No. 1279 de 2002, para el reconocimiento de puntos por gestión académico-administrativa, con base en el procedimiento que se describe a continuación. Una vez realizado el proceso de evaluación, el concepto expedido por el Consejo Superior, Académico o de Facultad, según sea el caso, mediante el cual se señala la calificación obtenida por el profesor comisionado en cargos de dirección académico-administrativa, se remitirá al Comité de Asignación de Puntaje- CAP, para que continúe el trámite correspondiente.

El procedimiento es el siguiente:

1. La evaluación del desempeño del Rector por los Consejos Superior y Académico.
2. La evaluación del desempeño del Secretario General por los Consejos Superior, Académico y el Rector.
3. La evaluación del desempeño de los Vicerrectores por el Consejo Académico y el Rector, mediante la utilización de un instrumento de evaluación que deben diligenciar sus integrantes con derecho a voz y voto.
4. La evaluación del desempeño de los Decanos por los Vicerrectores y Consejo de Facultad.
5. La evaluación de los Directores de Departamento por el Colectivo del Departamento y el Decano.
6. La evaluación del desempeño del Director de Programa por el Consejo de Facultad y Decano, mediante la utilización de un instrumento de evaluación que deben diligenciar los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.
7. La evaluación de los Jefes de División, Jefes de Oficina, Director de la Oficina de Investigación, Extensión, Currículo y los Jefes de Centro, las hará el Vicerrector al que se encuentra adscrita la dependencia.

PARAGRAFO 1: Además del instrumento de evaluación en todos los casos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El plan de trabajo
- b) El informe de gestión que presenten los profesores que ocupan cargos académico-administrativos, el cual debe ser presentado a más tardar en la segunda semana de iniciación del calendario académico.

PARAGRAFO 2: Las evaluaciones se realizarán anualmente mediante la utilización de un instrumento específico, que deben llenar los integrantes de las instancias



competentes. Los instrumentos serán elaborados por el Comité de Selección y Evaluación Docente y aprobados por Consejo Académico. Mientras se elaboran los instrumentos específicos, adoptasen los instrumentos de evaluación de la Función Pública.

La evaluación se realizará por cada año cumplido o proporcionalmente al tiempo que dure en el desempeño de las actividades académico administrativas.

El resultado de la evaluación se notificará al docente administrador en la primera semana del mes de febrero de cada año. Si el profesor no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida, podrá interponer el recurso de reposición y apelación ante el funcionario que dictó la decisión, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto o la publicación, según el caso.

El recurso de queja y apelación será resuelto por el Consejo Académico y la función para resolver este recurso, será delegable en el Comité de Selección y Evaluación Docente.

Transcurrido los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

PARAGRAFO 3: En todos los casos la evaluación del superior jerárquico corresponderá al 60% del total y el porcentaje restante será distribuido por partes iguales entre las otras instancias evaluadoras.

ARTICULO 7º. El Comité de Asignación de Puntaje – CAP, asignará y reconocerá los puntos por gestión académico-administrativa, según los siguientes niveles:

- a) Para calificación de desempeño EXCELENTE (entre 91 y 100 puntos), se asignará el 100 % de los puntos previstos.
- b) Para una calificación desempeño BUENA (entre 81 y 90 puntos), se asignará el 80% de los puntos previstos.
- c) Para una calificación de desempeño SATISFACTORIA (entre 70 y 80 puntos), se asignará el 60% de los puntos previstos.
- d) Para una calificación de desempeño inferior a 70 puntos no habrá asignación de puntaje.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA CALIFICADA

ARTICULO 8º. A partir del primero de enero de 2003, el Comité de Asignación de Puntaje –CAP, asignará los dos (2) puntos por experiencia calificada de que trata el numeral II, del artículo 18 del Decreto 1279 de 2002, a los profesores que hayan cumplido sus compromisos académicos en el año inmediatamente anterior, con base en el concepto remitido por el Jefe inmediato del profesor al Comité de Asignación de Puntaje- CAP.



DEL RECONOCIMIENTO DE BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ACADEMICA

ARTICULO 9º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1279 de 2002, se pueden bonificar las producciones académica contempladas en el capítulo IV del mismo, que cumplan con los criterios, puntajes, y topes establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del mencionado decreto.

ARTICULO 10º. Para efectos de la evaluación de la productividad académica susceptible de bonificación, los profesores presentarán al Comité de Asignación de Puntaje –CAP, la correspondiente solicitud y adjuntarán los documentos y productos que la sustenten.

ARTICULO 11º. El proceso de evaluación y reconocimiento de puntaje de la producción académica susceptible de bonificación, seguirá el mismo procedimiento que se aplica a la producción académica susceptible de puntaje para factor salarial, de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002.

ARTICULO 12º. Se establece como fechas para recibir solicitudes de acuerdo con la categoría en el escalafón docente y según la agrupación que defina el grupo de seguimiento del Decreto 1279 de 2002, según fechas establecidas en el parágrafo del artículo 4º del presente Acuerdo.

DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE ASIGNACION DE PUNTAJE

ARTICULO 13º. Crease el Comité interno de asignación y reconocimiento de puntaje –CAP, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside o su delegado
- Dos Decanos designados por el Consejo Académico
- El Director General de Investigación
- Dos representantes profesoriales, que estén las categorías de asociado o titular, elegidos por voto popular entre los docentes de carrera de la Universidad Surcolombiana, por un período de dos años.
- El Jefe de la División de Personal
- El Asistente de la Vicerrectoría Académica, con voz y sin voto, quien hace las veces de Secretario.

PARAGRAFO: Este Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 14º. Son funciones del Comité de Asignación de Puntaje:



- a) Recomendar al señor Rector la asignación de los puntajes correspondientes a los factores señalados en el artículo 6º, literales a) b), c) y d); artículo 12, literales a), b), c), d), e) y f); artículos 18 y 28, literales a), b) y c) del Decreto 1279 .
- b) Recomendar al señor Rector el reconocimiento de las bonificaciones por el desempeño destacado en docencia y extensión y por la productividad académica, según lo dispuesto en los capítulos 3º y 4º del Decreto 1279.
- c) Definir criterios complementarios para la evaluación de los factores que en el Decreto 1279 generen puntos salariales o de bonificación para los docentes.
- d) Comunicar la decisión de asignación de puntaje salarial y de bonificación a la División de Personal y al interesado.
- e) Ejercer las demás que le asigne el Decreto 1279 de 2002 y el Consejo Superior Universitario.

Artículo 15º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva, a los trece (13) días del mes de mayo de 2003

ANGELA LILIANA MELO CORTES
Presidente

JOSE EZEQUIEL PERDOMO FERNANDEZ
Secretario